



Consejo de Seguridad

Distr. general
3 de abril de 2009
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) relativa a Somalia

Nota verbal de fecha 1º de abril de 2009 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 751 (1992) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe de Burkina Faso presentado de conformidad con el párrafo 25 de la resolución 1844 (2008) sobre las medidas adoptadas para aplicar los párrafos 1 a 7 de esa resolución (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 1° de abril de 2009
dirigida al Presidente del Comité por la Misión
Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas**

**Informe de Burkina Faso sobre las medidas adoptadas
para aplicar la resolución 1844 (2008) del Consejo de
Seguridad respecto de las sanciones relativas a Somalia**

Burkina Faso sigue preocupada por la situación en Somalia, que socava el desarrollo del país y constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, en particular en el Cuerno de África.

Las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad, en particular en la resolución 1844 (2008), ofrecen una verdadera oportunidad para que la paz vuelva a reinar en Somalia porque propician la aplicación del acuerdo de Djibouti y la prestación de ayuda humanitaria, brindan apoyo a la acción de las instituciones federales de transición de Somalia, facilitan la labor de la Misión de la Unión Africana en Somalia (AMISOM) e impiden la adquisición de armas.

Burkina Faso desea colaborar con los esfuerzos de la comunidad internacional velando por el cumplimiento de las medidas relativas a la prohibición de viajar, la congelación de los activos financieros y económicos y el embargo de armas y la asistencia militar.

I. Prohibición de viajar

El decreto No. 84-049/CNR/PRES, de 4 de agosto de 1984, regula las condiciones de entrada, permanencia y salida de los nacionales y los extranjeros en Burkina Faso. De acuerdo con sus disposiciones, la vigilancia de las fronteras terrestres y los aeropuertos es asegurada por puestos de control de la Policía y la Gendarmería.

Otras medidas adoptadas en ese contexto incluyen la vigilancia de grupos determinados de nacionales y de extranjeros, las inspecciones en aeropuertos, los registros regulares en las fronteras, el establecimiento de una brigada operacional de migraciones en el aeropuerto internacional de Uagadugú y el examen detallado de los expedientes de solicitudes de visas y de permisos de residencia.

Todos los organismos de control reciben periódicamente listas de las personas sometidas a sanciones a las que les está prohibido permanecer en Burkina Faso.

Respecto de la resolución 1844 (2008) relativa a Somalia, el Comité de Sanciones no ha publicado ninguna lista de personas o entidades, por lo que Burkina Faso no ha adoptado medidas concretas hasta la fecha.

II. Congelación de activos financieros, económicos y de otro tipo

En lo relativo a la congelación de activos financieros, en general, cuando el Consejo de Seguridad toma medidas al respecto, la transmisión de información

sobre las cuentas correspondientes y las verificaciones periódicas en los bancos y establecimientos financieros son hechas por conducto de la Asociación Profesional de Bancos y Establecimientos Financieros de Burkina Faso y el Banco Central de los Estados del África Occidental.

Con respecto a los recursos económicos, los controles se hacen a nivel de las sociedades inmobiliarias, el Ministerio de Comercio, Promoción Empresarial y Artesanías, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia usando diferentes fuentes de información, como los registros de comercio, el registro de matrículas de comerciantes, el registro de empresarios del transporte, el sistema del identificador financiero único y el registro de contribuyentes de Burkina Faso.

Esas medidas posibilitan la congelación de los activos financieros, económicos y de otro tipo respecto de cualquier persona o entidad que sea objeto de las sanciones del Consejo de Seguridad.

En este caso particular, dado que todavía no se ha publicado ninguna lista de personas y entidades, las autoridades de Burkina Faso no han adoptado medidas concretas hasta la fecha.

III. Embargo de armas y asistencia militar

En el marco del control de armas y la asistencia militar, Burkina Faso ha creado una Administración Superior de Control de la Importación y el Uso de Armas y una Comisión Nacional de Lucha contra la Proliferación de las Armas Ligeras; ambas dependen directamente del Primer Ministro, Jefe de Gobierno.

Gracias a esas instituciones es posible detectar e interceptar cualquier actividad sospechosa relacionada con el posible tráfico de armas desde Burkina Faso, dentro del país o con destino a él.

Conclusión

Con el fin de asegurar la aplicación efectiva y eficaz de la resolución 1844 (2008) sobre las sanciones relativas a Somalia, se ha transmitido la información necesaria a todas las instituciones competentes y está prevista la creación de un comité interministerial de seguimiento de todas las sanciones del Consejo de Seguridad.

Burkina Faso reitera al Comité su firme voluntad y su compromiso de asegurar el estricto cumplimiento en su territorio de las medidas establecidas en la resolución 1844 (2008) relativa a Somalia.